



17 de octubre de 2019
CU-1749-2019

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
Rectoría

Estimado señor rector:

Para su comunicación, le remito el acuerdo firme de la sesión N.º 6324, ordinaria, celebrada el **17 de octubre de 2019**:

ARTÍCULO 11

Pronunciamento sobre la situación presupuestaria de las universidades públicas en Costa Rica.

El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en el marco de las funciones que se le han asignado estatutariamente y tomando en cuenta que el Presupuesto Nacional de la República enviado a la Asamblea Legislativa por parte del Ministerio de Hacienda tergiversa el acuerdo firmado entre el Gobierno de la República y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), CONSIDERA QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política es claro al establecer que *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

Por otro lado, el artículo 85 demanda al Estado la dotación de patrimonio propio a las universidades públicas, y reitera la capacidad plena de las universidades para planificar su gestión, por lo que imponer el objeto de gasto de determinados recursos es inconstitucional.

De esta manera, las universidades estatales cuentan con el máximo grado de independencia (administrativa, política, organizativa y financiera), exclusivo de estas, por lo cual ni el Poder Ejecutivo ni la Asamblea Legislativa tienen potestades para interferir en sus procesos de planificación, gobierno y organización requeridos para llevar a cabo con independencia su misión de educación superior y cultura.

2. La Procuraduría General de la República, recientemente, con ocasión de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por los rectores de las universidades públicas estatales, coadyuvada por la totalidad de las personas integrantes de este Consejo Universitario, EXPEDIENTE: 19-0011540-0007-CO, indicó: "2. *El alcance jurídico del*



FEES: El Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES), al igual que el llamado Plan Nacional de Desarrollo para la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), encuentran su fundamento en la detallada regulación del artículo 85 de la Constitución Política (...)". En ese sentido, cualquier condicionamiento al FEES, vía una ley ordinaria, vulnera la Constitución Política que tiene autoridad superior a la ley.

3. La Sala Constitucional, mediante el voto N.º 1313-93, reiteró que las universidades estatales (...) ***cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...)***. Igualmente, este voto determina los alcances de la independencia de estas casas de enseñanza superior estatal, ya que les confiere una autonomía especial, lo cual imposibilita a los poderes de la República detallar el destino o las partidas de gasto relacionadas con la Hacienda Universitaria, dentro del Presupuesto Nacional, sino, únicamente, debe reflejar la transferencia de los recursos necesarios y acordados, tal y como estipulan los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.
4. La cláusula quinta del capítulo primero del *Acuerdo de la Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal* dispuso que (...) ***las instituciones de educación superior universitaria estatal en su conjunto realizarán en el 2020 una inversión de capital estimada en 70 000 millones de colones (...)***. En atención a lo dispuesto en la Constitución Política, las universidades estatales, en conjunto, destinaron de la totalidad de sus recursos la inversión requerida para cumplir con la citada cláusula, al aprobar en sus presupuestos los egresos de operación e inversión, cuya proporción y definición es parte de la autonomía de organización y gobierno que poseen estas instituciones de educación superior.
5. El Ministerio de Hacienda remitió a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Nacional, en el que tergiversó el acuerdo firmado, al condicionar el uso de los recursos asignados al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). A pesar de que la Comisión de Asuntos Hacendarios corrigió parcialmente esta situación, ambas actuaciones continúan transgrediendo lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
6. La distorsión que presenta en este momento el Presupuesto que se destinará a las universidades públicas tendría graves repercusiones para el funcionamiento ordinario de estas casas de enseñanza en el año 2020, además de vulnerar la totalidad de la educación superior pública, al limitar el desarrollo de las diferentes



iniciativas que buscan contribuir con las transformaciones nacionales y cercenar, de esta manera, su función de medio para movilidad social, con las repercusiones que estas situaciones puedan tener en la sociedad costarricense. Asimismo, esta situación menoscaba el trabajo realizado por la Comisión de Enlace, la transparencia del proceso y la acción planificada de las universidades estatales.

Dado lo anterior, ACUERDA:

1. Exigir a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo que se cumpla con el mandato constitucional de transferir los recursos del FEES, sin ninguna condicionante en la distribución, de manera que se realice la corrección respectiva en el presupuesto de las universidades públicas para que sean un único ingreso reflejado en la partida denominada *Transferencias Corrientes*.
2. Aclarar a la comunidad universitaria y nacional que la solicitud de corrección al presupuesto universitario no elimina o disminuye el monto asignado para ampliar y mejorar la infraestructura y equipamiento de las universidades públicas, sino que corresponde a la necesidad de que los recursos se consignen en su totalidad en la *Partida de Transferencias Corrientes*.
3. Solicitar a la Rectoría que haga un llamado, urgente, coherente y claro, a la comunidad universitaria para que participe en las actividades en defensa de la autonomía financiera de la transferencia del FEES a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, así como en la marcha SOMOS U PÚBLICA, organizada por el Movimiento Estudiantil Universitario, el martes 22 de octubre de 2019, a las 9 a. m. hacia Casa Presidencial.
4. Comunicar este pronunciamiento al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios o Institucional de las universidades públicas y al Despacho de los señores y las señoras ministras que firmaron el acuerdo sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) para el año 2020, lo mismo que a la Comisión de Asuntos Hacendarios y a las jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa.
5. Publicar en diferentes medios de comunicación el presente pronunciamiento y darle la mayor difusión posible.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CU-1749-2019
Página 4

TCC/ygg

C. Archivo